

2961-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con veintitres minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticinco.
Acreditación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón MATINA de la provincia LIMON, dentro del proceso de renovación de estructuras.

Mediante auto n°. 2947-DRPP-2025 de las once horas con cincuenta y nueve minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido **FRENTE AMPLIO** que, en el cantón **MATINA**, de la provincia de **LIMON**, la estructura de cita quedaba integrada de manera incompleta, en virtud que, no procedía acreditar la designación del señor Dilan Fabián Obando Orozco, cédula de identidad n.° 119720602, como fiscal propietario debido a que la carta de aceptación aportada indicaba un cargo diferente al que fue designado. Así mismo que persistía lo señalado en auto n°. 1474-DRPP-2025, debido a que, a la fecha no existía en el expediente la respectiva carta de aceptación del nombramiento en ausencia de la señora Noelia Andrea Mena Rivera, ni copia del documento de identidad de la señora María Vianney Blanco Vargas.

En memorial presentado el día cuatro de diciembre del presente año, ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la agrupación política aportó la carta de aceptación original a todos los cargos, del señor Dilan Fabián Obando Orozco, cédula de identidad n.° 119720602; lo anterior siendo que la designación del ciudadano indicado supra se dio en ausencia.

Posteriormente, el día cinco de diciembre del presente año, en la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento, la agrupación política remitió la copia del documento de identidad de la señora María Vianney Blanco Vargas, cédula de identidad n.° 701080008; lo anterior siendo que no portaba la cedula de identidad, en la asamblea de marras.

En razón de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON
CANTÓN MATINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502250256	CLARA CORTES BALTODANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
702320894	GERALD JAVIER ARIAS MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
204020850	NESTOR ALONSO OBANDO SUAREZ	TESORERO PROPIETARIO

204730350	ROSIBEL UMAÑA OROZCO	PRESIDENTE SUPLENTE
501710264	ZADIS DIAZ DIAZ	SECRETARIO SUPLENTE
700540553	ALFREDO OREAMUNO RUIZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
119720602	DILAN FABIAN OBANDO OROZCO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204020850	NESTOR ALONSO OBANDO SUAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702320894	GERALD JAVIER ARIAS MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502250256	CLARA CORTES BALTODANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204730350	ROSIBEL UMAÑA OROZCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501710264	ZADIS DIAZ DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108280245	KAREN WILLIAMS CHRISTIAM	TERRITORIAL SUPLENTE
203810211	AMPARO IRENE MORALES MENESES	TERRITORIAL SUPLENTE
900690765	GERMAN MARTINEZ MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE
700540553	ALFREDO OREAMUNO RUIZ	TERRITORIAL SUPLENTE
701080008	MARIA VIANNEY BLANCO VARGAS	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No procede acreditar la designación de la señora Noelia Andrea Mena Rivera, cédula de identidad n.º 702170929, como fiscal suplente, debido a que persiste lo señalado en auto n.º. 1474-DRPP-2025.

Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos el memorial original de aceptación de la señora Noelia Andrea Mena Rivera, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar el puesto vacante.

Así las cosas, se encuentra pendiente de acreditar el cargo de la fiscalía suplente, **mismo que deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral** (artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento de cita).

Se recuerda que, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintiocho.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**



Firmado digitalmente

Jocelyn Fonseca González
Jefa a.i del Departamento de Registro de Partidos Políticos

JFG/mch/krc

C.: Exp. n.º: 244-2018, 063-2005, partido Frente Amplio (FA)

Ref. n.º: S 7850, 16291, 16387, 16402-2025